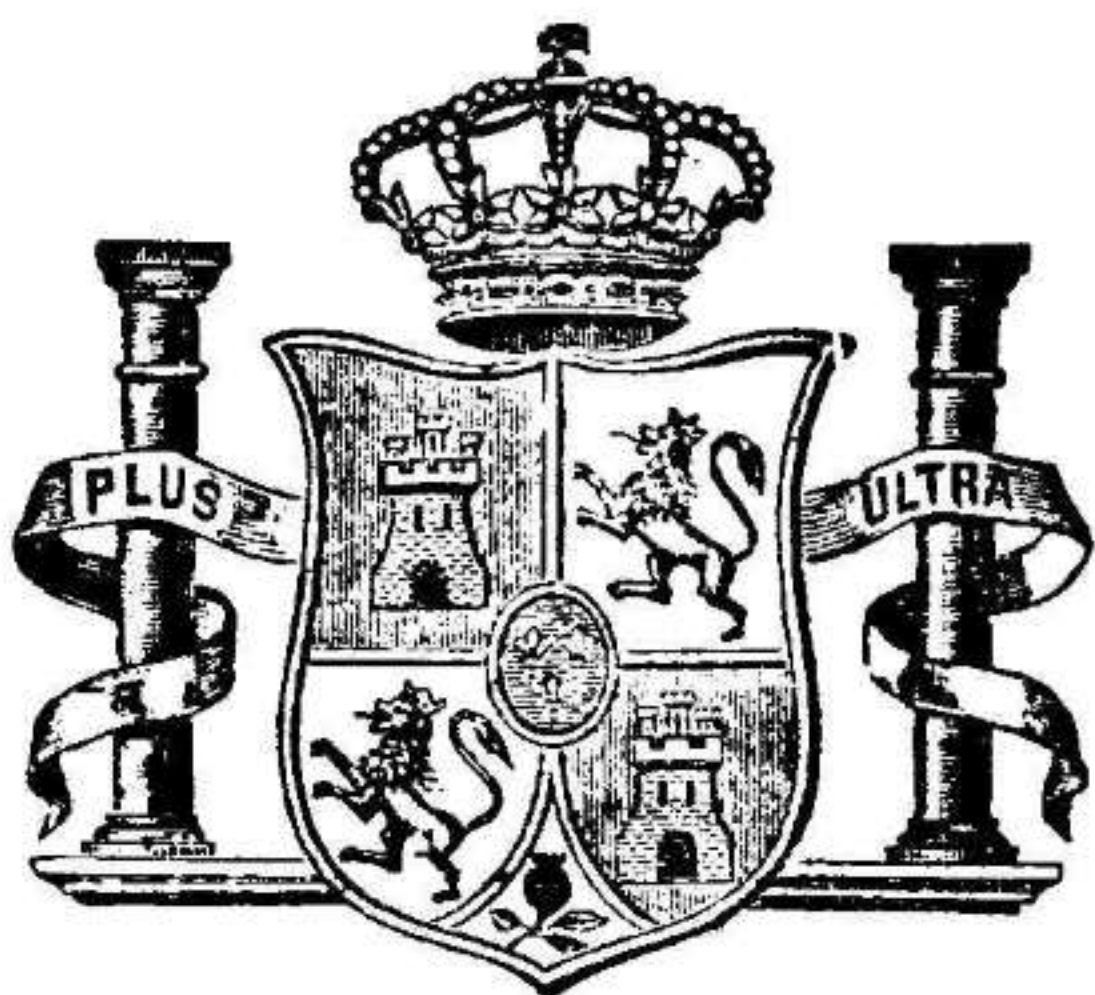


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, **excepto las** que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 17 de Mayo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

La regla tercera de la Real orden de 16 de Octubre de 1913 (*Gaceta del 23*) dispone que una vez recibidos por los Gobernadores de las provincias los estados semestrales de vacunación que deben remitir los Alcaldes, se forme uno general por orden alfabético de Ayuntamientos y sea enviado á la Inspección general de Sanidad exterior.

La regla quinta de la citada disposición ordena también que los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, que según la Real orden de 19 de Julio de 1909 deben facilitar los Alcaldes, han de enviarlos éstos al Gobernador civil en vez de hacerlo á la Inspección general de Sanidad, para que de igual modo que con los estados de vacunación se disponga la confección de otro estado general del semestre, que igualmente debe ser enviado al expresado Centro en tiempo oportuno. Y por último, la regla sexta dice que

tanto los estados de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en los Gobiernos civiles de los Alcaldes queden cuidadosamente archivados en las Inspecciones provinciales de Sanidad, enviándose solamente á la Inspección general los estados correspondientes á cada semestre.

No obstante estas y otras disposiciones que han sido dictadas por este Ministerio para conseguir de las provincias una periódica información de estadística Sanitaria, por lo menos en lo que corresponde á la morbilidad y mortalidad por enfermedades evitables; y no obstante, también la persistente gestión de la Inspección general de Sanidad exterior reclamando frecuentemente los datos estadísticos, el abandono en que se encuentra este servicio por la marcada negligencia de las Autoridades y funcionarios de sanidad en determinadas provincias, resulta muy censurable, pues solamente han enviado á dicho Centro los estados de vacunación y revacunación hasta el primer semestre, las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zamora. Y de los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas sólo lo han hecho las de Alava, Albacete, Burgos, Castellón, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Siendo, por tanto, considerable el número de las provincias que tienen desatendido el servicio estadístico, y existiendo algunas que si bien lo

cumplimentan, lo hacen en forma muy deficiente y con considerable retraso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S. la Real orden citada de 16 de Octubre de 1913, reiterándole muy especialmente la disposición 7.ª de la misma, referente á la responsabilidad de los funcionarios, y que se le advierta al propio tiempo á V. S. que debe hacer uso de sus facultades é imponer el correctivo que corresponde con arreglo á sus atribuciones y demás disposiciones vigentes por el incumplimiento de los servicios expresados.

Respecto á las estadísticas de natalidad y mortalidad de las capitales, las de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas, las de Laboratorios, Hospitales y otras, encomendadas á los Inspectores provinciales de Sanidad y demás funcionarios, quienes son los directamente responsables de negligencia por el abandono en que se encuentra el servicio en varias provincias, precisa también que V. S. trate por todos los medios que estén á su alcance de corregir las frecuentes infracciones en que incurren, con arreglo á lo que preceptúa el art. 204 de la Instrucción de Sanidad, llegándose si fuere necesario hasta la separación y destitución, previo apercibimiento y formación de expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

## MINISTERIO DE ESTADO.

## CANCELLERÍA.

## REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que en sus Embajadas, Legaciones, Consulados generales, Consulados y Agencias consulares se ize la bandera nacional con motivo de los Santos y cumpleaños del Rey, Reina y Reina Madre, Infante Heredero y Su Cónyuge, así como también los días 25 de Julio, festividad de Santiago Mayor, Patrón de España, y 8 de Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción, Patrona de España.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que se ize á media asta la bandera durante nueve días por fallecimiento del Rey, Reina, Reina Madre, Infante Heredero ó Su Cónyuge; durante tres, por defunción de un Infante de España, y durante la tarde del Jueves Santo y todo el Viernes Santo.

Queda asimismo autorizado todo Representante diplomático de Su Majestad para fijar las solemnidades con motivo de las cuales, á su juicio, y teniendo presente las prácticas y precedentes locales, convenga al interés supremo de España izar el pabellón nacional, no sólo en la Embajada ó Legación á su cargo, sino también en los Consulados que de su autoridad dependen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Madrid 29 de Abril de 1915.—Marqués de Lema.

(*Gaceta del día 4 de Mayo.*)

**Dirección general de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado en nombre de la fundación instituida por D. Lorenzo Camino y D.<sup>a</sup> Isabel García, en Olmillos, provincia de Burgos, solicitando se la declare exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultado que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Una copia certificada, en la que se transcriben particulares del testamento otorgado en 20 de Diciembre de 1754 por D. Lorenzo Camino y su esposa D.<sup>a</sup> Isabel García, ante el Escribano de Olmillos, junto á Lasamón, D. Patricio Dueñas, y del codicilo otorgado en la misma villa en 20 de Junio de 1760 por D. Lorenzo Camino, disponiendo los otorgantes en el testamento que con el fin de que en la repetida villa hubiere un Maestro para la enseñanza y educación de los niños que asistieren á la Escuela se añadieran á su sueldo las rentas y frutos de los bienes que se expresaban, y estableciendo el testador en su citado codicilo que el Maestro que regentase la Escuela había de tener á la vez la obligación de tocar el órgano todos los días festivos en la Iglesia parroquial á misa mayor y vísperas; y

2.<sup>o</sup> Una copia simple, debidamente cotejada del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Abril de 1906, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación, y estimando la modificación que se había solicitado de la cláusula fundacional, se resolvió por la misma disposición que la parte de la renta del capital de la institución que fuere suficiente se aplicare al cumplimiento de la carga del órgano, y lo restante al aumento del sueldo del Maestro y Maestra de la ya mencionada villa:

Considerando, por tanto, que después de lo resuelto por dicha Real orden, dos son los fines á que se aplican las rentas del capital de la fundación instituida por D. Lorenzo Camino y su esposa D.<sup>a</sup> Isabel García, siendo uno de ellos el pagar al encargado de tocar el órgano de la iglesia parroquial de Olmillos, junto á Lasamón, determinada cantidad en concepto de retribución de las obligaciones que por el fundador se establece, siendo el otro fin el de aumentar el sueldo del Maestro y de la Maestra de esa villa, á los cuales se hace entrega del sobrante de las rentas una vez satisfecha la anterior carga:

Considerando, en cuanto al primero de esos fines, que los bienes cuyos productos se destinan á su cumplimiento no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exención del impuesto en cuestión reconocidos en las disposiciones legales dictadas en la materia, constituyendo en realidad un auxilio á la fábrica de la citada iglesia, habiéndose declarado por Real orden de 13 de Diciembre de 1911, al resolver un caso análogo al presente, que los bienes aplicados á ese fin están sujetos al impuesto:

Considerando, por el contrario, que aquéllos cuyas rentas sirven para aumentar el sueldo del Maestro y Maestra de la ya repetida villa estarán exentos del impuesto al tener la fundación, con respecto á ellos carácter benéfico, y serles de aplicación la exención que por el número 9.<sup>o</sup> del artículo 193 del Reglamento de 20 de

Abril de 1911 se concede á las instituciones de beneficencia gratuita, estando además unidos á este expediente todos los documentos que en la propia disposición se determinan han de presentarse:

Considerando que esos bienes también se hallan comprendidos en la exención que la ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga en el apartado F de su artículo 1.<sup>o</sup> para los que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, estén afectos ó adscritos directamente á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, condiciones todas que reúnen esos bienes, con los que se atiende á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales, que es uno de los fines expresamente mencionados en dicho artículo:

Considerando además que esta doctrina está sancionada por lo declarado al resolver casos análogos, entre otros, por la Real orden de 12 de Febrero de 1913, y acuerdo de esta Dirección de fecha 17 de Noviembre de ese mismo año; y

Considerando que, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituida por D. Lorenzo Camino y D.<sup>a</sup> Isabel García, en Olmillos, junto á Lasamón, provincia de Burgos, está exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, pero sólo en cuanto aquéllos cuyos productos se apliquen á aumentar el sueldo del Maestro y de la Maestra de dicha villa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Visto el expediente incoado por el Presidente de la Sociedad denominada La Palma Teyanense, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece es su objeto proporcionar á los socios solaz y honesto esparcimiento, fomentar la instrucción é ilustración entre los mismos y sus familias y el auxiliarse mutuamente en sus enfermedades por medio de subsidios, obteniéndose los recursos para el cumplimiento de esos fines mediante cuotas de suscripción, y estando dividida la Sociedad para facilitar su realización, en tres secciones:

Primera. De coro y baile.

Segunda. Biblioteca y teatro; y

Tercera. De socorro mutuo; y

2.<sup>o</sup> Dos certificaciones que, respectivamente, acreditan la personalidad del solicitante una de ellas, y la otra el carácter obrero de la Sociedad:

Considerando que de los bienes que constituyen su capital únicamente procederá otorgar la exención pedida á aquéllos cuyos productos se aplican al socorro mutuo de los asociados, uno de los tres objetos que la Sociedad persigue, por serles de aplicación la exención que en favor de las cooperativas obreras de socorros mutuos reconocía el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.<sup>o</sup> de su

artículo 193, y que en la actualidad también les concede la ley de 24 de Diciembre de 1912 en el apartado G de su artículo 1.<sup>o</sup>, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social:

Considerando que á los demás bienes con los que se cumplen los otros fines de la misma no habrá lugar á concederles la exención al no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de exención que las disposiciones legales dictadas en la materia admiten, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia para resolver en el expediente á este Centro directivo, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en la villa de Teya, de la provincia de Barcelona, con la denominación de la Palma Teyanense, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sólo con respecto á los de naturaleza mueble que destina al socorro mutuo y la parte de edificio social, si fuere de su propiedad, que para el cumplimiento de ese fin se utilizase.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teruel en nombre del Pío legado de la Santa Lismosna, fundado en dicha ciudad por D. Francisco Pérez de Aranda, y de cuya Junta de Patronato es por razón del cargo Presidente, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidas certificaciones expedidas por el Secretario de la mencionada Corporación municipal; en una de ellas se contienen particulares del testamento otorgado por D. Francisco de Aranda, que, según resulta, lo fué en 19 de Mayo de 1402, en el que dispuso que cada día antes de Misa mayor, en la capilla de los bienaventurados santos Abdón y Senén, de la Iglesia mayor de Santa María, de Teruel, á cada uno de los pobres que hubieran recibido señal para ello se les diera cinco dineros jaqueses, ordenando que entre los encargados de dar las señales y repartir el dinero se distribuirían 250 sueldos jaqueses, y el día de la fiesta de la Concepción se diera una comida á los encargados de la Obra pía y á 13 pobres, á no ser que se estimase más conveniente que en vez de ello se diera á los pobres 18 dineros jaqueses:

Resultando que en la otra certificación se transcribe una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Enero de 1907, por la que se clasificó como de beneficencia particular la Obra pía de que se trata:

Considerando que como claramente pone de manifiesto lo dispuesto por su fundador en el testamento relacionado en que la instituyó, constituye una verdadera fundación de carácter exclusivamente de beneficencia gratuita por su única finalidad, al satisfacer mediante las limosnas que estableció las necesidades físicas de los pobres:

Considerando que á las instituciones de esa clase se concede exención del mencionado impuesto por el número 9.<sup>o</sup> del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de

29 de Diciembre de 1910, previa declaración especial en cada caso y mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, que en la actualidad rije para el impuesto, también tendrá derecho la Obra pía en cuestión al expresado beneficio, por serle de aplicación la exención que en el apartado F de su artículo 1.<sup>o</sup> otorga en cuanto á los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos directamente á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de las instituciones que como en la presente tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas; y

Considerando además que en la repetida Obra pía se dan todas las demás condiciones que para disfrutar de exención se exigen al aludido precepto legal, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que el Pío legado de la Santa Limosna, instituido en la iglesia de Santa María, de Teruel, por D. Francisco de Aranda, está exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1915.—El Director general, Alas Pumariñe.—Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Visto el expediente incoado por D. Leopoldo Domínguez, como Presidente de la Sociedad denominada San Narciso, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una certificación acreditando la personalidad del solicitante, y un ejemplar impreso, debidamente cotejado del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que la mencionada Sociedad es una verdadera cooperativa de socorros mutuos, en razón á la finalidad que persigue, pero por no reunir la condición de obrera no puede concedérsele la exención solicitada durante la vigencia del precepto contenido en el artículo 193, número 9.<sup>o</sup> del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que exigía lo fueren para poder disfrutar de ese beneficio:

Considerando que á partir de la ley de 24 de Diciembre de 1912, procederá se le otorgue la exención en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, porque con arreglo á lo prevenido en el apartado G de su artículo 1.<sup>o</sup>, no precisa para ello el que las expresadas cooperativas sean obreras; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que está sujeta por los años 1911 y 1912 al impuesto sobre los bienes de las per-

sonas jurídicas la Sociedad denominada San Narciso, establecida en Gerona, y exenta de dicho impuesto por el año 1913 y los sucesivos, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1915.—El Director general, Alas Pumariño.—Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente incoado por don José María Soler, como Presidente de la Sociedad denominada La Alianza Bisbalense, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida certificación que acredita la personalidad del solicitante y un ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón á la finalidad que realiza la mencionada Sociedad, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, pero sin reunir la condición de obrera, que para disfrutar de la exención solicitada exigía á dichas Sociedades el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en su número 9.º del artículo 193:

Considerando que, á partir de la vigencia de la ley de 24 de Diciembre de 1912, procederá se le otorgue la exención en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, dado que para ello requiere en el apartado G de su artículo 1.º, el que las expresadas cooperativas sean obreras; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que por los años 1911 y 1912 está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Sociedad establecida en La Bisbal, provincia de Gerona, con la denominación de la Alianza Bisbalense, y exenta de dicho impuesto por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1915.—El Director general, Alas Pumariño.—Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente incoado por Don Miguel Pumareda como Presidente de la Sociedad denominada La Fraternal, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar certificado del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones que respectivamente acreditan la personalidad del solicitante una de ellas, y la otra el carácter obrero de la Sociedad:

Considerando que á las cooperativas obreras de socorros mutuos concede exención del mencionado impuesto el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, disfrutando en la actualidad del mis-

mo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, según el apartado G del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912; y

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendida la referida Sociedad, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso, ha acordado declarar que está exenta por la totalidad de sus bienes, del impuesto que grava los de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, la Sociedad establecida en Espolla, provincia de Gerona, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1915.—El Director general, Alas Pumariño.—Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

## Ayuntamientos.

### Vertabillo.

Definitiva lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

#### Señores Concejales.

D. Eloy Beltrán Mena.  
Alejandro Plaza García.  
Manuel García García.  
Juan Asensio Estéban.  
Obdulio Diosdado Plaza.  
Dámaso Moras Mozo.

#### Mayores contribuyentes.

D. Eduardo Antón Moras.  
Emiliano Tremiño Mena.  
Jacinto Silva de la Riva.  
Castor Diosdado Cabezado.  
Manuel Diosdado Ruíz.  
Miguel Antón Moras.  
Policarpo García Mena.  
Tomás García Gómez.  
Galo Beltrán García.  
Ceferino Plaza Ruíz.  
Ildefonso Asensio Mena.  
Luís Asensio Salinero.  
Miguel Plaza Antón.  
Francisco Silva de la Riva.  
Fabián Antón Pinto.  
Manuel Plaza Ruíz.  
Agustín Asensio Estéban.  
Anastasio Ruipérez Ruíz.  
Rogelio García Aragúz.  
Pablo Pinto Moras.  
Manuel Sainz García.  
Dionisio Moras Fernández.  
Florentino Moras Asensio.  
Manuel Moras Menor.  
Javier Moras Diosdado.  
Pascual Manchón Temiño.  
Ceferino Diosdado García.  
Nicolás Diosdado Plaza.  
Vertabillo 7 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Eloy Beltrán.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

### CONTADURÍA.

ESTADO que demuestra la recaudación é inversión de los fondos provinciales en el último período semestral que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º, art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 se presenta á la Excm. Diputación Provincial.

	Pesetas	Cts.
Existencia en 30 de Septiembre de 1914.	49801	51
Recaudado en..		
Octubre.	56652	20
Noviembre.	56766	28
Diciembre.	41641	32
Enero.	57319	06
Febrero.	61073	63
Marzo.	55841	12
Abril.	59263	75
TOTAL..	438358	90
Satisfecho en..		
Octubre.	56011	18
Noviembre.	40658	99
Diciembre.	86698	59
Enero.	32834	37
Febrero.	46635	10
Marzo.	74572	22
Abril.	90166	63
TOTAL..	427577	08
Existencia en el día de la fecha..	10781	82
Total igual á lo recaudado.	438358	90

Palencia 30 de Abril de 1915.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

#### Sesión del día 7 de Mayo de 1915.

La Diputación acordó aprobar en todas sus partes el precedente extracto.—El Presidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

BALANCE general girado á las operaciones de contabilidad realizadas desde 1.º de Octubre de 1914 á 30 de Abril último.

	Pesetas	Cts.
Existencia en 30 de Septiembre de 1914.	49801	51
Recaudado por..		
Rentas.	1749	76
Repartimiento.	334071	»
Instrucción pública.	36179	»
Beneficencia.	8603	95
Extraordinarios.	6469	61
Reintegros.	1484	04
TOTAL..	438358	90
Satisfecho por..		
Administración provincial.	50984	70
Servicios generales.	6704	48
Obras obligatorias.	1393	38
Cargas.	49398	61
Instrucción pública.	26446	16
Beneficencia.	153215	53
Corrección pública.	17327	86
Imprevistos.	9404	96
Carreteras.	20643	52
Obras diversas.	4600	»
Otros gastos.	87457	88
TOTAL..	427577	08
Existencia en este día.	10781	82
Total igual á lo recaudado.	438358	90

Palencia 30 de Abril de 1915.—El Contador, Julio Vielva.—El Presidente, Manuel Diezquijada.

#### Sesión de 7 de Mayo de 1915.

La Diputación acordó aprobar el precedente estado.—El Presidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

## Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1915.—Mes de Marzo.

### Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
2 Tifo exantemático.....	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»
4 Viruela.....	»
5 Sarampión.....	15
6 Escarlatina.....	»
7 Coqueluche.....	5
8 Difteria y crup.....	10
9 Gripe.....	6
10 Cólera asiático.....	»
11 Cólera nostras.....	»
12 Otras enfermedades epidémicas.....	1
13 Tuberculosis de los pulmones.....	16
14 Tuberculosis de las meninges.....	2
15 Otras tuberculosis.....	3
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	8
17 Meningitis simple.....	25
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	27
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	34
20 Bronquitis aguda.....	39
21 Bronquitis crónica.....	20
22 Neumonía.....	10
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	36
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	10
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	28
26 Apendicitis y Tifitis.....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	4
28 Cirrosis del hígado.....	5
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	16
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	2
32 Otros accidentes puerperales.....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	15
34 Senilidad.....	13
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	3
36 Suicidios.....	1
37 Otras enfermedades.....	95
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	19
<b>TOTAL.....</b>	<b>473</b>

Palencia 15 de Mayo de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

### Ayuntamientos.

#### Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último.

Día 3.

Bajo la presidencia del Señor primer Teniente Alcalde D. Luis Tejerina Moreno y con asistencia de cinco Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año de 1915, acordando se publique el resultado y se participe por cédula á los designados. Se dió cuenta de la subasta celebrada el día 30 de Enero último, referente á la enajenación y aprovechamiento de

20 chopos y 10 olmos en el sitio de San Martineja y otros, acordando adjudicar definitivamente el remate á favor de los rematantes y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 8.ª Región. Se aprobaron dos cuentas, importantes 120 pesetas 15 céntimos. Se dió cuenta del extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero último, acordando su aprobación y que se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Y por último se acordó se impongan al Señor Ayuso las multas de 25 y 50 pesetas respectivamente por la carencia absoluta de fluido eléctrico en las noches de los días 1 y 2 de los corrientes. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Luis Tejerina Moreno y con asistencia de cinco Seño-

res Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se leyeron las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, tomando en consideración una del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, inserta en el número 29, fecha 11 de los corrientes, sobre el plan de aprovechamiento forestal para el año de 1915 á 1916, acordando utilizar las yerbas de los sitios de San Martineja y otros y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 8.ª Región. Se dió cuenta de la presentada por el Interventor de consumos de esta ciudad de los ingresos obtenidos y gastos causados en dicho impuesto durante el mes de Enero último, acordando su aprobación. Se aprobaron tres cuentas, importantes 22 pesetas 20 céntimos. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Luis Tejerina Moreno y con asistencia de seis Señores Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se acordó autorizar á la Comisión correspondiente para formalizar el programa de festejos de la feria de San Gregorio. Se acordó se adquieran las palmas necesarias para el Domingo de Ramos. En virtud de un oficio del Sr. Coronel del 4.º Depósito de Caballos Sementales, interesando la desinfección de cuadras y reparaciones más urgentes, se acordó se hagan en la Parada las oportunas reparaciones. Se dió cuenta de una denuncia presentada por el Guarda de los plantíos contra D. Francisco Domínguez por haber su encargado Efigenio Portillo, roto y desbordado la ribalta inmediata á su fábrica de harinas, inundando el vivero de San Martineja, acordando que por la Comisión de Policía urbana se vea y aprecie el daño ocasionado. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Luis Tejerina Moreno y con asistencia de seis Señores Concejales se celebró la extraordinaria de hoy al objeto de acordar lo más procedente sobre la demolición del arco del puente de esta ciudad, toda vez que se halla ruinoso, á más de ser necesario al ornato público, acordando su demolición y que se saque á subasta en el día de mañana y hora de las doce bajo el tipo de 400 pesetas. Y no siendo otro el objeto de que tratar, se levantó la sesión.

Día 24.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Luis Tejerina Moreno y con asistencia de cinco Señores Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se acordó nombrar para las operaciones de reconocimiento de los mozos del actual año y revisiones de 1912, 1913 y 1914, al Médico titular de esta ciu-

dad D. Pedro Garrido, y para la talla de los mismos al ex-Sargento licenciado del Ejército D. Isidro Pérez Otores y como sustituto de éste á don Venancio Luis Gil, á quienes se hará saber este nombramiento. Se aprobaron cuatro cuentas, importantes 40 pesetas 65 céntimos. Quedó enterada la Corporación del expediente incoado con motivo del derribo del arco del puente de esta ciudad. Se dió cuenta de la lista presentada por el Capellán del Cementerio católico de esta ciudad de los descubiertos de derechos sepulturales durante los años de 1913 y 1914, acordando en su vista el cobro por la vía ejecutiva, entregando los recibos al Agente de este Ayuntamiento D. Gregorio Domingo. En virtud de instancia presentada por D. Marcelo Merino, Director de la Banda municipal de Música de esta ciudad, se acordó nombrar á D. Hilario Salvador Blanco, Subdirector de la misma. Dada cuenta del informe emitido por la Comisión de Policía rural sobre el asunto de la ribalta de los plantíos de San Martineja, se acuerda se pida á Don Francisco Domínguez la cantidad de 50 pesetas como indemnización del daño causado en dicho plantío y que se dé traslado de este acuerdo al interesado. Se acordó vender la rama de los pinos que se han podado, previa tasación por la Comisión correspondiente. A propuesta de la presidencia se acordó que todas las reses que se sacrifiquen en el Matadero de esta ciudad abonen los derechos correspondientes, aun cuando parte de ellas sean destinadas á otras localidades. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Sesión de la Junta municipal.

Día 17.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Luis Tejerina Moreno y con asistencia de seis Señores Concejales y ocho Señores asociados se celebró la sesión de este día, al objeto de proceder á la constitución de la Junta municipal en el presente año, y hecho que fué, se dió por terminado el acto.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto, en sesión del día de ayer, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Carrión de los Condes 5 de Marzo de 1915.—El Secretario, Manuel Trujillo.—V.º B.º—El Alcalde, accidental, Luis Tejerina.

#### La Serna.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los que á ello tienen derecho y formar las observaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Serna 12 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Nemesio Herrero.—El Secretario, T. Valles.